

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y de Estado y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado el recurso dealzada elevado por el Abogado de Beneficencia D. Carlos Sanz contra un acuerdo de la Junta de Beneficencia de Navarra, han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Carlos Sanz, Abogado de la Beneficencia, intervino, por razón de su cargo, en un pleito que la Junta provincial de Navarra promovió contra el Patrono de una fundación en Echarrí, valle de Larrainz, obteniendo del Juzgado respectivo sentencia favorable, en virtud de la cual debía percibir la Beneficencia la cantidad de 2.640 pesetas, cuyo fallo se dictó sin hacer expresa condenación de costas.

Parece que con posterioridad, según dice la expresada Junta, desprendiéndose el referido Sanz del carácter de Abogado de la Beneficencia, que solicitó y obtuvo, obligándose á servirle con el mayor desinterés, se convirtió en gestor de negocios del patrono, ó sea la parte contraria, y recibió del mismo la cantidad que debía entregar; y como pidiera y obtuviera la tasación de costas, hizo los pagos correspondientes á la Hacienda, actuario y Procurador, y se quedó con 480 pesetas á que ascendían sus honorarios, según minuta, y se disponía á entregar á la Beneficencia la suma de 1.827 pesetas, ó sea el sobrante de las mencionadas 2.640; mas considerando la Junta que debía percibir íntegra esta cantidad, en virtud de la sentencia, ó por lo menos con las deducciones tan sólo indispensables por parte de los que no tenían relación alguna con la Beneficencia y que habían intervenido en el litigio por razón de sus cargos, y que no podía consentir que aquella se desmembrase por un funcionario que á ella pertenecía, acordó en 29 de Octubre último, de conformidad con la Comisión permanente de derecho, no aprobar la cuenta presentada por dicho Letrado, á quien ordenaba que en el término de diez días entregase á la Corporación las 2.640 pesetas expresadas, por cuya suma fué condenado D. Ramón Garai-coechea, según sentencia firme del Juzgado del partido.

Contra este acuerdo se alzó D. Carlos Sanz para ante la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, suplicando su revocación y que se declarase bien hecha la deducción de costas, alegando en apoyo de su pretensión el que fué nombrado Abogado de la Beneficencia, con arreglo al cap. 10 del Real decreto de 27 de Abril de 1875, que en su art. 29 determina que los Abogados de Beneficencia tendrán, respecto á las partes que litiguen, las mismas obligaciones y los mismos derechos que los representantes jurídicos de quienes

gozan de la defensa de pobres, cuyos derechos no pueden ser otros que los establecidos en los artículos 36 al 38 de la ley de Enjuiciamiento civil, de los cuales en el 37 se dice que será obligación del declarado pobre en un pleito, que él hubiere promovido, pagar las costas causadas á su instancia, siempre que no excedan de la tercera parte de lo que en él se haya obtenido en virtud de su demanda ó reconvección; en que, no llegando, por tanto, lo pagado por costas de la Beneficencia á dicha tercera parte, el pago está bien incluido, con arreglo al referido art. 37 y al 6.º y 29 del Real decreto citado de 1875, y aduce además otras consideraciones en apoyo de su mencionada súplica.

Y como la Junta expusiera que el referido D. Carlos Sanz se olvidaba de que al recibir este título de Abogado de la Beneficencia recibió con él el de distinguido Letrado, que quizá no le hubiera otorgado el público, puesto que para serlo de Beneficencia se requieren condiciones y circunstancias especiales y distinguidas, y se olvidaba también de la satisfacción moral que forzosamente habla de producirle, unida á la que asimismo ocasiona la rigidez y severidad de sus principios y el empleo de sus esfuerzos, inteligencia y laboriosidad en defensa del pobre, acordó en 1.º de Diciembre siguiente mantener el acuerdo recurrido y ordenar á Sanz que en el término de una semana entregara en sus oficinas las 1.827 pesetas á que asciende el importe del saldo existente á favor de la Maestría de Echarrí Larrainz, después de hechas efectivas las costas, y que sin perjuicio del resultado que obtenga el recurso de alzada, depositara en el Crédito Navarro ó en la Sucursal del Banco de España las 813 pesetas que importaban las costas referidas, contra cuyo acuerdo se alzó para ante V. E. D. Carlos Sanz en súplica de que se sirviera ordenar que la Junta provincial no pudiese dictar providencia alguna en este asunto interin no recaiga sobre él la resolución final, y que en caso de confirmarse la apelación principal, se ordenase también que la devolución tendrían que hacerla los que participaron de las costas, no el defensor por todos.

Al remitir la Junta dicho recurso, lo informó aduciendo las mismas razones anteriormente expuestas, y censurando al recurrente por la conducta seguida en dicho asunto.

Comprendiendo éste dos cuestiones, la una relativa al hecho de haberse convertido D. Carlos Sanz en gestor del patrono vencido en juicio, abonando, de la cantidad que debía haber entregado aquél á la Junta de Beneficencia los honorarios de cuantos habían actuado en el litigio; y la otra, á si procede el abono de los honorarios causados en el mismo, como pretende el recurrente. Conforme á la doctrina establecida en el artículo 29 de la instrucción vigente, en relación con el 37 de la ley de Enjuiciamiento civil, se resolvió en cuanto á la primera, por Real orden de 31 de Mayo próximo pasado, confirmar el acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia, fecha 1.º de Diciembre último, en lo que se refiere á la entrega en sus oficinas de la cantidad de 1.827 pesetas, y que D. Carlos Sanz depositase en la sucursal del Banco de España, ó donde la Junta le designe, la cantidad importe de sus honorarios, justificando además debidamente, y bajo la forma que aquella acuerde, haber satisfecho las cantidades devengadas por costas en el pleito por los demás que por razón de sus cargos actuaron en él, sin perjuicio de la resolución definitiva que recaiga respecto al abono de ellas; y en cuanto á la segunda cuestión, se ha servido S. M. disponer, en 5 del actual, que se oyera el

parecer de esta Sección y de la de Estado y Gracia y Justicia.

Dispone el art. 6.º de la instrucción de 27 de Abril de 1875 que las instituciones de Beneficencia, bien sean actores, bien demandados, litigarán como pobres, así en los negocios contencioso administrativos como en los ordinarios, y el cap. 10 de la misma se ocupa de los Abogados, disponiéndose en el art. 24 que existirán todos los que las necesidades del servicio exigen; determina el art. 25 que éstos serán nombrados por el Ministerio de la Gobernación, y después de hacer constar en el 26 las circunstancias indispensables que han de tener los Abogados de Beneficencia, además de los títulos académicos y requisitos administrativos necesarios, se establece en el 27 que serán obligaciones gratuitas de los Abogados de Beneficencia ilustrar á las Juntas de Beneficencia y de patronos en todos aquellos asuntos que por ofrecer dudas jurídicas reclamen su dictamen, y defenderlas en todos los pleitos y negocios que sostengan y en que sea necesaria la intervención del Letrado; y por último prescribe el 29 que los Abogados de Beneficencia tendrán, respecto á las partes que litiguen, las mismas obligaciones y los mismos derechos que los representantes jurídicos de quienes gozan de la defensa de pobres.

De todo lo cual se deduce que para ser nombrado Abogado de la Beneficencia se necesitan, además del título, reunir ciertas circunstancias de aptitud é idoneidad y ser nombrado por el Ministro de la Gobernación, y que dicho cargo es honorífico y gratuito, sin que en ningún caso puedan los que le desempeñan presentar á la Beneficencia, á quien están por obligación encargados de defender, minuta de honorarios de ninguna especie, bastándoles como recompensa de su trabajo la satisfacción interior del bien obrar, y la que naturalmente produce el beneficio hecho á los necesitados.

Por otra parte, la Beneficencia es representante genuino del pobre, en cuyo favor y protección gestiona, y ya pierda los litigios que sostenga, ó ya recupere en favor de aquél cuantiosos bienes ó cantidades en virtud de sentencias favorables que de los Tribunales obtenga, no pierde por ello su carácter de pobre, y por lo tanto, el Abogado defensor de sus intereses no puede cobrar honorarios por un trabajo que viene obligado á prestar gratuitamente; pues lo contrario sería faltar á la esencia de su nombramiento y al espíritu que informa todas las disposiciones de la instrucción, encaminadas á que por ningún concepto se desmembrase jamás el caudal destinado á remediar á los necesitados.

Es cierto que el citado art. 29 determina que los Abogados de Beneficencia tendrán, respecto á las partes que litiguen, las mismas obligaciones y los mismos derechos que los representantes jurídicos de quienes gozan de la defensa de los pobres; pero la recta y única interpretación de este artículo no es la que le da el Abogado de la Beneficencia de Navarra D. Carlos Sanz, sino que, á juicio de las Secciones, tiene solo aplicación en los casos en que los Tribunales hacen en sus sentencias expresa condenación de costas contra el que litiga con la Beneficencia; entonces es cuando el Letrado de ésta tiene derecho á cobrar sus honorarios del litigante condenado, y para hacerlos efectivos es entonces también oportuna la invocación de los artículos 36, 37 y 38 de la ley de Enjuiciamiento civil, muy particularmente del segundo; pero mientras no exista dicha condenación de costas, insisten las Sec-

ciones en manifestar que no pueden los Letrados de la Beneficencia reclamar de ésta honorarios, ya pierda ó gane los litigios que sostenga.

En virtud, pues, de las consideraciones expuestas, las Secciones opinan:

Que no procede abonar al Abogado de la Beneficencia D. Carlos Sanz las 480 pesetas á que asciende la minuta de honorarios presentada á la Junta provincial de Navarra con motivo del pleito seguido por ésta contra el patrono de una fundación en Echarrí, valle de Larrainz.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1888.

MORET

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Promovido expediente á instancia de la Compañía de los caminos de hierro del Norte en solicitud de que se declaren sobrantes unos terrenos contiguos á la estación de Olazagutía y se la autorice para disponer libremente de ellos, se ha consultado á las Secciones de Fomento, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, las que con fecha 22 de Mayo último emitieron el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 12 de Marzo último por el Ministerio del digno cargo de V. E., las Secciones han examinado el expediente instruido á instancia de la Compañía de caminos de hierro del Norte, en solicitud de que se declaren sobrantes unos terrenos contiguos á la estación de Olazagutía y se la autorice para disponer libremente de ellos, resultando de los antecedentes:

Que con fecha 25 de Agosto último, la expresada Compañía acudió al Ministerio manifestando que al construirse el ferrocarril de Madrid á Irún se expropiaron en la jurisdicción de Olazagutía terrenos de bastante extensión, por haber sido aquella estación cabeza de la línea; pero que, prolongada ésta, y habiéndose establecido en Alsasua el empalme con la línea de Navarra, la importancia de la primera había quedado muy reducida, no haciendo falta para el servicio mayores dependencias que las existentes, aunque el movimiento de viajeros y mercancías aumente, y que en su consecuencia quedan dos parcelas de 13.915 metros 25 y 2.215 metros 75 respectivamente, que no tienen aplicación para el servicio público, por lo que solicita autorización para enajenar los mencionados terrenos.

Acompaña á la solicitud el plano de los terrenos sobrantes y el informe del Ingeniero Jefe de la división, confirmando lo expuesto por la Compañía y proponiendo se acceda á lo pretendido por ésta, y pasado el expediente á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la Sección tercera fué de dictamen se concediese la autorización solicitada; mas el Negociado de explotación de ferrocarriles, á pesar de reconocer que con frecuencia se han autorizado ventas como la pretendida, propuso se oyese la opinión de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Fomento del Consejo de Estado acerca de estos dos extremos: primero, si deben ó no enajenarse las parcelas de que se trata; y segundo, si en caso afirmativo el producto de la venta ha de corresponder al que tiene el dominio directo ó al que solamente tiene el útil.

Respecto al primer punto de los dos indicados, las Secciones entienden que no hay inconveniente en autorizar la enajenación solicitada, toda vez que se trata de unos terrenos que, si bien en algún tiempo se consideraron necesarios para el servicio del ferrocarril por ser Olazagutía el punto de partida de la línea, hoy no tienen aplicación ninguna por haber disminuído la importancia que tenía este punto y ser innecesaria la ampliación de la actual estación, según se afirma en los informes periciales que en el expediente obran.

Por otra parte, la jurisprudencia, aplicando la orden de 7 de Abril de 1870, ha sancionado estas enajenaciones, que sólo deben impedirse cuando no resulta justificado que están debidamente instaladas las dependencias necesarias para el servicio de la línea férrea, lo cual no ocurre en el presente caso, en que resulta confirmado que las parcelas que se tratan de vender son completamente inútiles para los usos del ferrocarril.

En cuanto al segundo punto consultado por el Mi-

nisterio, ó sea á quién corresponde el producto de la venta de terrenos que verifiquen las Compañías, las Secciones entienden que se halla resuelto en la práctica, sin que exista causa ni motivo alguno para interrumpir la costumbre siempre seguida en los casos análogos al presente, y en los cuales las Empresas concesionarias han hecho suyo el valor de esta clase de terrenos.

Y esto es tanto más justo si se tiene en cuenta que los predios que se quieren enajenar han sido adquiridos mediante expropiación, habiendo hecho desembolsos la Compañía para adquirirlos cuando se consideraron necesarios para el servicio del ferrocarril, y que hoy son completamente inútiles, por lo que no se puede decir que formen parte de la línea, y que sobre ellos tiene el Estado el dominio directo, el cual sólo adquirirá, cuando espire el plazo de la concesión, la línea férrea con todas sus dependencias, pero no los terrenos innecesarios á estos fines.

Y si se quisiera una prueba más terminante de que el Estado no tiene dominio alguno sobre parcelas como las de que se trata, se tiene con sólo examinar las formalidades exigidas para la venta, para la que sólo hace falta autorización de ese Ministerio, siendo así que si perteneciesen al Estado, la venta tendría que hacerse por la Administración y previos los requisitos exigidos por las leyes para la enajenación de bienes del Estado.

En resumen, estando justificado que las parcelas cuya enajenación se solicita son innecesarias para el servicio del ferrocarril, y no teniendo el Estado el dominio de ellas, por no formar parte de la línea, las Secciones son de dictamen:

1.º Que puede otorgarse la autorización solicitada por la Compañía de los caminos de hierro del Norte para vender los terrenos sobrantes en el término de Olazagutía,

Y 2.º Que el producto de esta venta, como el de las demás análogas que se efectúen, corresponde á las Empresas concesionarias, siempre que hayan adquirido á título honeroso los terrenos que se traten de enajenar.»

En su vista, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Promovido expediente á instancia de la Compañía del ferrocarril de Barcelona á Sarriá en solicitud de condonación de la multa que le impuso el Gobernador de la provincia por choque de un tren con la estación de dicha capital, se ha consultado al Consejo de Estado en pleno, cuyo alto Cuerpo, con fecha 4 del corriente mes, emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 26 de Abril último por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por la Compañía del ferrocarril de Barcelona á Sarriá en solicitud de condonación de la multa que le impuso el Gobernador de la provincia por el choque de un tren con la estación de dicha capital, resultando de los antecedentes:

Que el día 28 de Octubre de 1885, á consecuencia de haberse olvidado enfrenar el tren á su entrada en la citada estación, chocó con ésta, ocasionando algunos desperfectos en el edificio; é instruido el oportuno expediente, el Gobernador impuso á la Compañía la multa de 2.500 pesetas, en uso de las facultades que le confiere el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles.

Interpuesto recurso de alzada contra esta resolución ante el Ministerio de Fomento, se resolvió por Real orden de 11 de Mayo de 1886 no haber lugar á la alzada, por no ser procedente la modificación de la multa, pero que podía solicitarse su condonación, á tenor de lo dispuesto en el art. 167 del reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles.

En vista de esta disposición, la Compañía, en instancia de 10 de Julio de dicho año, pidió la condonación á que hace referencia la Real orden, alegando en apoyo de su pretensión que se había impuesto la multa en su grado máximo, siendo así que el hecho no había ocasionado ninguna desgracia ni más perjuicios que los sufridos por las Compañías, que ha tenido que gastar cerca de 2.000 pesetas en la recomposición del edificio.

Alega también, que siendo tan cortó el trayecto que recorre el ferrocarril, tan continuas las paradas que tiene que hacer y tan grande el movimiento exis-

tente en la línea, pues no bajan de 70 los trenes que diariamente la recorren y de 6.000 los viajeros que conducen, no ha habido que lamentar ninguna desgracia en los veinte años que está en explotación el ferrocarril, ni se ha hecho acreedora la Empresa á corrección alguna de la índole de la impuesta por el Gobernador de Barcelona.

Pasada la solicitud á informe de la Dirección, fué informada favorablemente, como también lo ha sido por la Junta Consultiva y el Negociado, que propuso que, en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento, se remitiese á informe del Consejo de Estado en pleno.

Este Consejo, después de un detenido estudio del expediente gubernativo que dió origen á la multa impuesta por el Gobernador de Barcelona á la Compañía del ferrocarril de esta capital á Sarriá, entiende que las repetidas faltas y descuidos cometidos por la Empresa concesionaria la hicieron acreedora á la corrección aplicada, pues resulta comprobado que con frecuencia se infringe el reglamento de policía de ferrocarriles, suprimiendo el furgón de cola y permitiendo la entrada de viajeros en la casilla del guarda freno. Otras infracciones se enumeran en el expediente gubernativo, que, aunque por sí solas son pequeñas, repetidas y aunadas, pueden dar origen á accidentes lamentables y de mayores consecuencias que el ocurrido el 28 de Octubre en la estación de Barcelona, el cual, si bien no ocasionó desgracias personales, fué debido á la hora en que ocurrió y á los pocos viajeros que conducía el tren, pues según resulta de las declaraciones recibidas, sólo iban siete en la noche del suceso. Estas consideraciones demuestran que estuvo justificada la resolución adoptada por el Gobernador de Barcelona, que en uso de las atribuciones que le confiere la ley, impuso á la Compañía la multa de 2.500 pesetas. Siendo, pues, evidente que la Empresa ha cometido faltas dignas de correctivo, no hay motivo ni razón para que sea condonada la multa impuesta, y únicamente entiende el Consejo que, en atención á ser la primera vez que en el espacio de veinte años ha ocurrido un hecho de esta naturaleza, y á que la multa se impuso en el grado máximo, siendo así que no había reincidencia ni ninguna otra circunstancia que agravase la culpa, puede perdonarse una parte de ella y reducirla á la suma de 1.500 pesetas, que fué la cantidad considerada por la división como bastante á corregir el descuido, pero nunca perdonarla toda, pues la impunidad ocasionaría mayores abusos y descuidos, que siempre son de entidad por las consecuencias que pueden tener.

En atención á que han existido faltas indisculpables y á que hubo motivos sobrados para la imposición de la multa, el Consejo es de dictamen que no procede la condonación de la multa impuesta por el Gobernador de la provincia á la Compañía del ferrocarril de Barcelona á Sarriá, pero que atendiendo á las circunstancias que concurren, puede perdonarse una parte de ella.»

En su vista, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo consultado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 104.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ÍNDICO

Golfo Pérsico.

546. BANCO AL SE. DE RAS JARZIEH (REGALADA DE BASIDUH). (A. a. N., núm. 83/491. Paris, 1888.) El buque de guerra inglés *Ranger* ha encontrado frente á *Ras Jarzieh*, en las inmediaciones de *Basiduh* por el O. un banco cubierto por fondos de 2,5 á 4 metros, que se extienden á 4,25 cables al SE. de *Ras Jarzieh*.

El margen S. de ese banco es muy acantilado, y las sondas pasan rápidamente desde 22 y 18, á 4 metros.

Situación del extremo SE. del banco: 26° 30' 30" y N. 61° 4' 3" E.

Carta núm. 567 de la sección IV.

**Indostán (costa O.).**

547. SEÑALES PARA EL DESEMBARQUE EN CALICUT. (A. a. N., núm. 83/492. Paris, 1888.) En el asta de banderas de Calicut, costa O del Indostán, se hacen las señales siguientes:

- 1.º Una bandera ajedrezada roja y blanca indica que la altura de la resaca hace el desembarque peligroso.
- 2.º Una bandera ajedrezada roja y blanca sobre un gallardete indica que la altura de la resaca hace impracticable el desembarque.

Situación próxima del asta de bandera: 11º 15' N. y 81º 58 E.

La señal para pedir una embarcación por la noche consiste en 3 luces horizontales muy próximas.

Carta núm. 570 de la sección IV.

**Indostán (costa S.).**

548. NUEVA LUZ EN LA PUNTA DE MANAPAUD, EN EL GOLFO DE MANAR (A. a. N., núm. 83/493. Paris, 1888.) Desde el 1.º de Junio de 1888 se enciende en un faro recientemente construido en la punta de Manapaud, de la costa de Tinnevely, en el golfo de Manar, una luz fija roja, elevada 31,7 metros sobre el nivel de la pleamar, y visible á 6 millas. Esta luz servirá á los navegantes para doblar la punta de Manapaud, y para entrar en el puerto de Kulashkarapatnam.

Aparato dióptrico de 6.º orden.  
El faro se encuentra al ENE. de una iglesia que ocupa la cima de la colina que forma la punta.

Situación dada: 8º 22' 30" N. y 84º 16' 3" E.  
Agréguese al cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 48, y carta núm. 572 de la sección IV.

**AUSTRALIA**

**Costa E.**

549. BAJO AL NE. DE LA PUNTA CARTWRIGHT. (A. a. N., número 83/494. Paris, 1888.) A la mitad de la distancia entre el arrecife Gneering y el placer de 15 metros que está de él á 2 millas hacia el E., existe un manchón de rocas de unos 2 cables de extensión, y en el cual la profundidad no excede nunca de 10 metros; desde este manchón de 10 metros se marca la punta Cartwright al S. 54º O. á 3 millas. Con mal tiempo, rompe la mar con violencia sobre este banco, así como en el arrecife Gneering.

A 0,5 milla hacia el E. del placer de 15 metros no pasa la profundidad de 14 metros, y se han visto rompientes todavía más hacia el SE. Por esta razón se debe estar prevenido para no atracarse á esta parte de la costa con mal tiempo.

Situación del manchón de 10 metros: 26º 39' 40" N., y 159º 24' 48" E.

ATENCIÓN. La enfilación que dan las cartas para evitar el banco Gneering, que es la de la cumbre de la gran mancha de arena, con Low Bluff (el cerro Bas, cabo Nusa) al N. 7/8 NO., pasa muy cerca del manchón de 10 metros, y por lo tanto no puede utilizarse esta enfilación.

Carta núm. 524 de la sección VI.

**CANAL DE LA MANCHA**

**Francia.**

550. COLOCACIÓN EN SU LUGAR DE LA BOYA DE CAMPANA «LES NATTES» (CANAL DE LA DEROUTE). (A. a. N., núm. 84/496 Paris, 1888.) La boya de campana «les Nattes» que había desaparecido del sitio en que se hallaba fondeada (véase Aviso número 44/226 de 1888), ha sido repuesta en sus mismas marcas.

Carta núm. 207 de la sección II.

Madrid 18 de Junio de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

Habiendo dado cuenta el Cónsul de España en Malta de que ha desaparecido en dicho punto, desde el 14 de Junio último, la peste-bobina; este Centro ha acordado dejar sin efecto su circular de 21 de Febrero próximo pasado que prohibía la entrada en España de los animales rumiantes de aquella procedencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Escuela Normal Central de Maestras.**

La matrícula para el curso de 1888 á 89 quedará abierta en este establecimiento el día 1.º del próximo Septiembre, con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 11 de Agosto de 1887 y Real orden de 12 del mismo mes y año.

Las solicitudes para el ingreso en el curso preparatorio y en el especial para Maestras de párvulos, dirigidas á la señora Directora de la Escuela, se presentarán en esta Secretaría dentro de la primera quincena de dicho mes de Septiembre.

Los documentos y requisitos que son necesarios para el ingreso en todos los cursos se expresan detalladamente en la instrucción expuesta en la portería del establecimiento, sito en la calle del Barco, núm. 24.

Las aspirantes que habiendo hecho sus estudios privadamente pretendan examinarse en esta Normal Central de Maestras, deberán presentar sus solicitudes documentadas en la

Secretaría dentro de los diez primeros días del referido mes de Septiembre.

Los exámenes se verificarán con arreglo al programa de ejercicios aprobado por Real orden de 25 de Junio último, expuesto también en la portería de la Escuela.

Madrid 22 de Agosto de 1888.—El Secretario, César de Eguilaz. X296

**Instituto agrícola de Alfonso XII.**

La admisión de alumnos oficiales en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, en la de Licenciados en Administración rural y en la profesional de Peritos agrícolas, que con arreglo á lo prevenido en el art. 64 del reglamento vigente debe verificarse en el mes de Septiembre próximo, se hará mediante los requisitos consignados en los artículos de dicho reglamento, que á continuación se insertan:

Art. 7.º Para ingresar en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, se necesita presentar certificación de haber aprobado todas las materias que se cursan en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

Art. 11. Para ingresar como alumno oficial en esta Sección (en la de Licenciados en Administración rural), es necesario presentar certificado del grado de Bachiller, y de haber aprobado en cualquier Universidad del Reino las asignaturas de Derecho civil, primer curso, Derecho administrativo y Economía política.

Art. 14. Para ingresar como alumno oficial en la Sección de Peritos agrícolas, se necesita acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusta, y haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza ú otro establecimiento oficial donde á juicio de la Junta de Profesores se enseñan con igual ó mayor extensión las materias siguientes:

- Aritmética, Algebra y Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Elementos de Física y Química.
- Elementos de Historia Natural.
- Elementos de Agricultura.
- Dibujo lineal; y
- Dibujo topográfico.

Los aspirantes á ingreso elevarán al Director de la Escuela general de Agricultura sus solicitudes durante el mes de Septiembre, acompañando los certificados correspondientes, sobre cuya validez recaerá el acuerdo oportuno por la Junta de Profesores, conforme á las prescripciones del reglamento.

Los aspirantes á ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos que les falten por aprobar algunas asignaturas del suprimido curso preparatorio, podrán examinarse de ellas en la Escuela general de Agricultura, por este curso, conforme á lo resuelto en Real orden de 25 de Junio último. Los aspirantes que se encuentren comprendidos en la citada disposición y deseen hacer uso de dicha gracia, deberán solicitar examen antes del 10 de Septiembre.

La Florida (Madrid) 21 de Agosto de 1888.—El Director, José de Arce.—V.º B.º—El Delegado Regio, D. de Veragua. 1502—M

**Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.**

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1888 (1).

8.126.—D. Gabriel Faura. Patente de invención por veinte años por una nueva bomba para elevar líquidos. Expedida en 30 de Junio de 1888.

8.127.—Los Sres. A. A. Santamaría. Patente de invención por veinte años por modificaciones introducidas en las guías de las puertas ó cierres de plancha ondulada. Expedida en 30 de Junio de 1888.

8.128.—D. M. P. H. Ledebor, Doctor en Ciencias. Patente de invención por diez años por un procedimiento químico para extraer el cobre puro de las aguas cobrizas en las lagunas de las minas de cobre, utilizando la cementación, y por lo tanto la suspensión de todo refinado ulterior. Expedida en 23 de Mayo de 1888.

8.130.—Los Sres. D. Valeriano del Castillo y Vázquez y D. Laureano Sáenz de Regadera. Patente de invención por veinte años por un mecanismo para cargar lingote de hierro ó de acero y otros productos en carros, buques y vagones. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.131.—Mr. Paul Jean Gayón. Patente de invención por veinte años por una nueva prensa titulada prensa ó compresora universal continua. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.133.—Los Sres. M. M. Gustave Marcel Banche y Henri Alexandre Banche. Patente de invención por diez años por una máquina para cardar. Expedida en 30 de Junio de 1888.

8.136.—Sr. Brandy (Juan). Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos de enganche automático de los vagones de ferrocarriles. Expedida en 20 de Junio de 1888.

8.137.—Mr. Francois Louis Perriere Aine. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la obtención ó fabricación de unas nuevas clases de tejas y de piezas de relleno huecas, de tierra ó barro cocido, con sus cubre juntas, todo destinado á la construcción de los edificios en general, llamadas tejas y piezas de relleno huecas, sistema Perriere Aine. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.139.—D. Friedrich Emil Koethe. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para coser al vapor y aderezar materiales textiles. Expedida en 12 de Junio de 1888.

8.141.—Sr. Mounón (Félix Hipólito).—Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación de un nuevo producto ignívoro llamado fluido extinguidor universal. Expedida en 30 de Junio de 1888.

8.142.—Doña Luisa Martane. Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, consistente en la realización práctico industrial de un juego titulado juego matemático. Expedida en 30 de Junio de 1888.

8.143.—Mr. Samuel Fiske. Patente de invención por veinte años por un hogar para quemar el bagazo húmedo. Expedida en 30 de Junio de 1888.

8.144.—D. Ramón Queraltó y Monserrat. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para suministrar agua potable á los buques en todos los puertos españoles por medio de mangueras, tubos y llaves, graduando mecánicamente su gasto mediante contadores, sin necesidad de depósitos flotantes ni bombas. Expedida en 12 de Mayo de 1888.

8.145.—D. Vicente de Zafra Messia. Certificado de adición á la patente expedida en 7 de Marzo de 1886 por un resultado industrial de sustituir el vapor y demás motores que al émbolo comunican un movimiento para que funcione toda clase de máquinas por el del-chorro gaseoso del aparato denominado Fuelle de doble viento, para conseguir trabajo útil y movi-

miento continuo, y el certificado ha de recaer en la aplicación de poder utilizar cualquier forma de máquina soplante que esencialmente no difiera del aparato fuelle de doble viento, y el poder aplicar al cilindro de la máquina industrial un foco calorífico en la forma que se estime más conveniente, agregándose también al lado del cuerpo de bomba un depósito de agua á cualquier temperatura para que el gas acuoso humedezca el chorro de aire comprimido producido del aparato. Expedido el certificado en 28 de Mayo de 1888.

8.148.—D. Juan Jacobo Pablo Roubertie. Patente de invención por diez años por un nuevo procedimiento para encender. Expedida en 7 de Junio de 1888.

8.149.—D. Pablo Bauqué Casajuana. Patente de invención por veinte años por un aparato compás divisor universal sistema Bauqué. Expedida en 30 de Junio de 1888.

8.150.—D. Pablo Bauqué Casajuana. Patente de invención por veinte años por un aparato compás divisor universal sistema Bauqué. Expedida en 30 de Junio de 1888.

8.151.—D. Pablo Bauqué Casajuana. Patente de invención por veinte años por un compás geométrico sistema Bauqué. Expedida en 30 de Junio de 1888.

8.152.—D. Juan Antonio Freire. Patente de invención por veinte años por un regulador á vapor Freire. Expedida en 18 de Mayo de 1888.

8.156.—Mr. Adolf Spiel. Patente de invención por diez años por mejoras en motores de petróleo. Expedida en 30 de Junio de 1888.

8.157.—Sr. Lagosse (Esteban). Patente de invención por cinco años por un generador de vapor multitubular sistema Lagosse. Expedida en 30 de Junio de 1888.

8.159.—Mr. Joseph Wilson Swan. Patente de invención por veinte años por una lámpara eléctrica incandescente mejorada. Expedida en 30 de Junio de 1888.

8.162.—D. León Louge y Gómez. Patente de invención por veinte años por una composición de cemento imitando la piedra blanca para toda clase de ornataciones de fachadas. Expedida en 30 de Junio de 1888.

Relación de los certificados de adición caducados, por haber caducado la patente principal, de los cuales se ha tomado razón en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1888.

12.251-6.778.—Por acuerdo de 31 de Marzo de 1888 se declara caducado, por haber caducado la patente principal, el certificado de adición expedido en 20 de Abril de 1887 á Don Francisco Riviere por unos nuevos cielos rasos, techos y tabiques de telas metálicas.

12.454 5.368.—Por acuerdo de 31 de Marzo de 1888 se declara caducado, por haber caducado la patente principal, el certificado de adición expedido en 21 de Enero de 1886 á Don Antonio Blancafor y Larra por perfeccionamientos introducidos en la expresada patente que le fué expedida en 20 de Julio de 1885.

Relación de las modificaciones de derecho introducidas en las patentes de invención que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1888.

12.485 5981.—Por escritura pública otorgada en Londres el 10 de Febrero de 1888 ante D. Teodomiro de Avendaño Vicecónsul de España en dicha capital, D. Hamilton Young Castner y Brady cedió al Muy Honorable Arthur James Balfour, Miembro del Parlamento británico, y al Honorable James Edward Hubert Gascoyne Cecil, Vizconde de Crambone, miembro también del mismo Parlamento, representados en el acto por Mr. Oliver Imray, el derecho á explotar en España la patente de invención que le fué expedida por el Gobierno español en 27 de Septiembre de 1886 por perfeccionamientos en la fabricación del sodio y del potasio.

12.486-145.—Por escritura pública otorgada en Glasgow en 1.º de Junio de 1888, los Sres. Francis Boyec Lechey y D. Williams Hugh Smith ceden á la Sociedad Power Cortes y Compañía los derechos de la patente de invención que les fué expedida en 21 de Marzo de 1879 por un mecanismo nuevo para la fabricación de suelas de calzado.

12.488.—2.904.—Por escritura pública otorgada en Bilbao en 7 de Julio de 1887 ante D. Blas Onzaño, Notario público, D. David Reich, á nombre y como apoderado de los Sres. Don Douglas, D. Patrick y D. Norman Fraser, ha cedido y transmitido á la Sociedad Power Coste y Compañía, representada en el acto de la transferencia por el socio gerente D. José Power y Tejeiro, el derecho de explotar por el término de la concesión la patente de invención por diez años que le fué expedida en 4 de Abril de 1883, por una máquina mejorada para la fabricación de alpargatas, á dichos Sres. Fraser.

12.489-4.601.—Por escritura pública otorgada en Bilbao en 7 de Junio de 1887 ante D. Blas Onzaño, Notario público del Colegio del territorio de la Audiencia de Burgos, D. David Rich, en nombre y como apoderado de D. Norman Fraser, ha cedido y transmitido á la Sociedad de Power Coste y Compañía en Bilbao, representada en el acto de la transferencia por el socio gerente de la misma D. José Power y Tejeiro, el derecho á explotar por el término de la concesión la patente de invención por cinco años, que le fué expedida en 23 de Abril de 1885 por unas máquinas mejoradas para torcer ó trenzar materiales fibrosos ó flexibles, como cabos, hilos, estambres, virutas ó listoncillos de madera, fajas ó alambres.

12.494-5.858.—Por escritura pública otorgada en esta Corte en 4 de Noviembre de 1887 ante el Notario público D. José García Lastra, D. Juan Barrie y Agüero, en nombre y representación de D. Carlos Aner von Welsbach, ha cedido en absoluto la propiedad á la Sociedad Incandescent Gas Light Company Limited, domiciliada en Londres, y representada en el acto de la transferencia por D. Miguel Zavaleta y Larraga, el derecho á explotar por el término de la concesión la patente de invención que le fué expedida en 10 de Agosto de 1886 por mejoras en los accesorios para los quemadores de gas del alumbrado á dicho Sr. Carlos Aner von Welsbach.

Relación de las patentes de invención cuyos poseedores han acreditado la práctica de las mismas, de cuyo acto se ha tomado razón en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1888.

12.239 5.523.—Por acuerdo de 9 de Abril de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 27 de Abril de 1886 á D. Joaquín Claret Parera por un horno destinado al beneficio de los minerales de azufre.

12.239 bis-6.570.—Por acuerdo de 9 de Abril de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 9 de Marzo de 1887 á D. Salvador Garañena y Ferrando por un procedimiento mecánico perfeccionado para la elaboración de los aceites de varias clases de una misma semilla oleaginosa.

12.240 5.192.—Por acuerdo de 13 de Abril de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 23 de Noviembre de 1885 á D. Eduardo Fixary por un procedimiento perfeccionado para la producción y aplicación del frío.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

12.241-5.425.—Por acuerdo de 13 de Abril de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 26 de Marzo de 1886 á la Sociedad anónima Deutsche Sprengstoff Actiengesellschafts por un procedimiento para la fabricación de unos nuevos explosivos.

12.242-5.476.—Por acuerdo de 13 de Abril de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 23 de Marzo de 1886 á D. Enrique Masthey por un procedimiento para la fabricación del cemento Portland ú otro cemento hidráulico de cal y del yeso de París.

12.243-5.450.—Por acuerdo de 13 de Abril de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 18 de Marzo de 1886 á la Deutsche Sprengstoff Actiengesellschaft por un procedimiento para la preparación de una nitrocelulosa en forma de granos muy finos, compactos y movedizos, empleándose como primera materia, cáscaras, nueces, huesos y núcleos duros y ricos en celulosa.

12.460-5.660.—Por acuerdo de 28 de Abril de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 11 de Mayo de 1886 á D. Torcuato Luca de Tena Ossorio por un procedimiento para la obtención de una nueva sustancia jabonosa denominada Jabón marino, propio para el lavado económico de ropas, vajillas, enseres de cocina y otros análogos.

12.461-5.112.—Por acuerdo de 28 de Abril de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 23 de Octubre de 1885 á Mr. Albert Dhaynin por un nuevo procedimiento de construcción de adoquinado ó piso de madera.

12.462-5.599.—Por acuerdo de 28 de Abril de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 10 de Junio de 1886 á D. Martín Antonio Bascarán por un aparato de hierro titulado de campaña, aplicable á cualquier sistema de revolvers ó pistolas bien sea con rosca ó resorte.

12.463-5.242.—Por acuerdo de 28 de Abril de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 6 de Marzo de 1886 á D. Charles Tellier por un procedimiento para producir el oxígeno económicamente.

12.464-6.564.—Por acuerdo de 28 de Abril de 1888 se declara acreditado el certificado de adición de la patente expedida en 24 de Enero de 1887 á D. Torcuato Luca de Tena y Ossorio por un procedimiento para la obtención de una nueva sustancia jabonosa denominada Jabón marino, propio para el lavado de ropas, vajillas, enseres de cocina y otros análogos.

12.465-5.456.—Por acuerdo de 30 de Abril de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 26 de Marzo de 1886 á The Primary Battery Company Limited por mejoras en pilas ó baterías voltaicas.

12.466-5.082.—Por acuerdo de 30 de Abril de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 13 de Noviembre de 1885 á la Sra. Viuda de A. Billette y Arthur Chatelard por un aparato para abrir fácilmente las cajas de conservas.

12.470-4.886.—Por acuerdo de 9 de Mayo de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 8 de Mayo de 1885 á D. Apolinar Arrieta por una camilla reformada para el servicio de heridos en campaña.

12.471-5.687.—Por acuerdo de 9 de Mayo de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 12 de Mayo de 1886 á D. Pedro Sañudo Abascal y D. Manuel Martínez Ruiz por un artefacto de rasgar bayeta en tiras de cinco centímetros de ancho para la fabricación de zapatillas.

12.472-5.635.—Por acuerdo de 11 de Mayo de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 12 de Mayo de 1886 á D. Pedro Sañudo Abascal y D. Manuel Martínez Ruiz por un procedimiento de confeccionar zapatillas de tiras de bayetas é hirmas de paño en telares de mano y mecánico.

12.473-6.736.—Por acuerdo de 11 de Mayo de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 2 de Abril de 1887 á D. Justo Escala por una máquina heladora titulada Azorrrena.

12.474-6.189.—Por acuerdo de 12 de Mayo de 1888 se declara acreditada la práctica del certificado de adición expedido en 9 de Septiembre de 1886 á D. Eusebio Fernández y Moreno por un resultado industrial consistente en un sujetador mecánico para toda clase de botones y mejoras introducidas en los mismos.

12.475-5.675.—Por acuerdo de 12 de Mayo de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 26 de Junio de 1886 á D. Eusebio Fernández y Moreno por un resultado industrial consistente en un sujetador metálico para toda clase de botones.

12.476-5.788.—Por acuerdo de 12 de Mayo de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 5 de Julio de 1886 á los Sres. Grote y Schulz por unos aceros de corsé proporcionados.

12.477-5.518.—Por acuerdo de 12 de Mayo de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 6 de Mayo de 1886 á D. Federico Siemens por perfeccionamientos introducidos en la construcción y funcionamiento de los hornos gasógenos y hogares de calderas calentadas por gas.

12.478-6.827.—Por acuerdo de 14 de Mayo de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 20 de Mayo de 1887 á D. Félix Sivilla Prats por un ascensor hidráulico sin contrapeso ni cadenas.

12.479-6.828.—Por acuerdo de 14 de Mayo de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 23 de Mayo de 1887 á D. Félix Sivilla Prats por un ascensor hidráulico de equilibrio inferior.

12.480-5.501.—Por acuerdo de 25 de Mayo de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 23 de Mayo de 1886 á D. Pablo Arturo Gambaro por un freno elizoidal elástico para máquinas y vehículos.

12.484-6.019.—Por acuerdo de 28 de Mayo de 1888 se declara acreditada la práctica del certificado adicional de la patente expedida en 6 de Febrero de 1886 á D. Emilio Oppelt Torrubia por un aparato nombrado Extractor para aceites, mostos y toda clase de jugos de vegetales.

12.490-6.856.—Por acuerdo de 2 de Junio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente de invención expedida en 28 de Mayo de 1886 á D. Martín Antonio Bascarán por la transformación del revólver Colts para la construcción del nuevo revólver sistema Martín.

12.491-6.208.—Por acuerdo de 2 de Junio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 2 de Noviembre de 1886 á D. Alejandro Hernández de Dios por un coche columpio para paseo de niños.

12.492-5.467.—Por acuerdo de 2 de Junio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 11 de Mayo de 1886 á Mr. Alfred Swan por mejoras en los moldes para formar los globos para las lámparas eléctricas incandescentes y otros objetos de vidrio.

12.493-5.599.—Por acuerdo de 2 de Junio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 10 de Junio de 1886 á D. Martín Antonio Bascarán por un aparato cubeta de hierro, titulada de campaña y aplicable á cualquiera sistema de revolvers ó pistolas, bien sean con rosca ó con resorte.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Estadística demográfico-sanitaria.—Boletín diario de salud pública en Madrid.

Registro de las inhumaciones verificadas en esta capital durante la segunda decena de Agosto de 1888, y comparativa de ésta con la anterior.

INFORMACIONES CLASIFICADAS POR

Table with columns: FECHAS (Mes, Día), EDADES (de más de, 80 años, 60 a 80 años, etc.), ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS (TOTAL GENERAL, Otras infecciosas, etc.), OTRAS ENFERMEDADES (DEL CEREBRO-ESPINAL, DEL DIGESTIVO, etc.), MUERTE VIOLENTA (TOTAL PARCIAL, Suicidio, Homicidio, etc.), and Total decenal/Decena anterior.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Agosto.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE o lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE o lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	5 m.	Soltero..	Falta de desarrollo.	Desengaño.....	»	19	Hembra..	53	Casada..	Hemorragia.....	Lope de Vega.....	»
2	Idem....	42	Casado..	Endocarditis.....	Alcalá.....	»	20	Idem....	24	Idem....	Fiebre tifoidea...	San Cosme.....	»
3	Idem....	3	Soltero..	Cerebritis.....	Valverde.....	»	21	Idem....	34	Idem....	Fiebre puerperal..	Hospital provincial...	»
4	Idem....	2	Idem....	Congestión.....	Toledo.....	»	22	Idem....	6	Soltera..	Tabes.....	Travesía de las Vistillas..	»
5	Idem....	5 m.	Idem....	Meningitis.....	Ronda Santa Bárbara...	»	23	Idem....	2	Idem....	Atrepsia.....	Olmos.....	»
6	Idem....	15 d.	Idem....	Insuficiencia.....	Fuencarral.....	»	24	Idem....	13 d.	Idem....	Peritonitis.....	Amparo.....	»
7	Idem....	5	Idem....	Gangrena.....	Bravo Murillo.....	»	25	Idem....	6 d.	Idem....	Perforación.....	Inclusa.....	»
8	Idem....	5 m.	Idem....	Cólera infantil.....	Ferrocarril.....	»	26	Idem....	20 d.	Idem....	Inconservable.....	Idem....	»
9	Idem....	63	Casado..	Hepatitis.....	Gorguera.....	»	27	Idem....	1	Idem....	Enterocolitis.....	Soiana.....	»
10	Idem....	54	Viudo..	Lesión.....	Hospital provincial.....	»	28	Idem....	6	Idem....	Fiebre.....	Zurita.....	»
11	Idem....	30	Soltero..	Tuberculosis.....	Idem....	»	29	Idem....	2	Idem....	Pneumonia.....	Buenavista.....	»
12	Idem....	8	Idem....	Fiebre adinámica..	Idem....	»	30	Idem....	2	Idem....	Tisis.....	Hospital del Niño Jesús..	»
13	Idem....	47	Idem....	Asistolia.....	Campomanes.....	»	31	Idem....	34	Casada..	Metrorragia.....	Jorge Juan.....	»
14	Idem....	61	Casado..	Reblandecimiento..	Nuncio.....	»	32	Idem....	61	Viuda..	Cáncer.....	Fuencarral.....	»
15	Idem....	52	Viudo..	Aneurisma.....	Estudios.....	»	33	Idem....	36	Casada..	Peritonitis.....	Alcalá.....	»
16	Idem....	58	Idem....	Insuficiencia.....	Santa Brígida.....	»	34	Idem....	55	Idem....	Congestión.....	Paz.....	»
17	Hembra..	14	Soltera..	Difteria.....	Aduana.....	»	35	Idem....	50	Idem....	Derrame.....	Encomienda.....	»
18	Idem....	7	Idem....	Encefalitis.....	Ilustración.....	»							

Total de inhumaciones: 35.—Varones 16; hembras 19.—De difteria una niña.

Resumen diario del número de inhumados en los cementerios de esta capital durante la segunda década del mes actual por causa de difteria.

FECHAS	CLASIFICACION DE LOS INHUMADOS POR SEXOS Y EDADES										TOTAL GENERAL			
	De 0 á 3 años.		3 á 6 años.		6 á 13 años.		13 á 20 años.		20 á 25 años.		40 á 60 años.		DE FALLECIDOS	
	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...
Día 11 de Agosto	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
12	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	3
13	1	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	4
14	3	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	5	6
15	3	2	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	4	7
16	1	3	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	5
17	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	2
18	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
19	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	4	5
20	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
TOTAL de la segunda decena	10	9	8	2	4	1	»	1	»	»	1	22	14	36
IDEM de la anterior decena	14	12	6	6	1	5	1	1	»	»	»	22	24	46

remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 10 del mes de Septiembre próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.  
Carraca 17 de Agosto de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente. 828—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 10 de Septiembre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la construcción de una cúpula de armadura metálica en la iglesia parroquial castrense de este Departamento, bajo el tipo de 12.344 pesetas 86 céntimos, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 151, de 30 de Mayo último, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 168, de 16 de Junio siguiente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 17 de Agosto de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 822—S

Universidad literaria de Salamanca.

En cumplimiento de lo mandado por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 una plaza de Profesor auxiliar en la Facultad de Derecho de esta Universidad, percibiendo el que la obtenga la gratificación anual de 1.750 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho Real decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:  
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.  
En consecuencia, los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 13 de Agosto de 1888.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano. 1463—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

D. Simon Sainz de Varanda, Alcalde constitucional de la ciudad de Zaragoza y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber por el presente, y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Corporación con fecha 20 del actual, cito, llamo y emplazo á los mozos Salvador Nicostrato, Anaclero y Rudesindo de Gracia, comprendidos en el último alistamiento de esta capital, para que en el término de treinta días comparezcan ante mi Autoridad para ser clasificados en la forma que la ley determina; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo que se señala, serán declarados prófuos con todas las consecuencias establecidas en la vigente ley de Reclutamiento.

Zaragoza 21 de Agosto de 1888.—Simon de Varanda. 1505—M

Alcaldía constitucional de Villarrobledo.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante en esta villa la plaza de Secretario del Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Villarrobledo 21 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Jerónimo Frías. 1504—M

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado, en sesión de 10 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de 601.700 kilogramos de carnes de vaca y carnero que necesiten los establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1890, al precio de una peseta 40 céntimos el kilogramo, no admitiéndose proposición que exceda del tipo establecido, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

El pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma, los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 42.119 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 21 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, Moral.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 601.700 kilogramos de carne de vaca y carnero para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción á las condiciones del pliego al precio de..... (en letra) kilogramo (expresando el establecimiento ó establecimientos, con arreglo á la condición 9.ª del pliego).  
(Fecha y firma del proponente.) 864—S

Administración del Correo Central.

DÍA 21

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 196 Juan Miguel.—Zaragoza.
- 197 Cayetano Rodríguez.—Horcajo.
- 198 Tomasa Granado.—Villalpando.
- 199 Sr. Sevilla.—Carabanchel.
- 200 Gregoria Bachiller.—Vicalvaro.

Madrid 22 de Agosto de 1888.—El Administrador, P. O., Eugenio de Velasco.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 22

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Burgos.....	Roose.—Sin señas.
Arganda.....	Emilio Velasco.—Serrano, 6.
Béjar.....	Juan Barragán.—San Marcos, 22, cuarto.
San Sebastián...	Pengval.—Hotel Inglés (ausente).
Jerez.....	Teresa Vora.—Mayor, 27.
Ciudad Real....	Doña Vicenta.—San Miguel, 8, principal tienda.
Cáceres.....	Pedro de la Peña.—Plaza Mayor, 30.
Caldetas.....	D. Juan Alonso.—Sin señas.
Cuenca.....	Sergio Albendea.—Plaza Progreso, 16.
<i>Norte.</i>	
Gerona.....	Francisco Tandrea.—Jefe Negociado Intervención general.
Córdoba.....	Juan Bautista Poso.—Castillo, 4, primero.
Barcelona.....	José Molina.—Florida, 14, duplicado.

Madrid 22 de Agosto de 1888.—Por el Jefe del Centro, M. Moreno.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 212, de 30, Boletín oficial de Barcelona, núm. 182, de 31, y Boletín oficial de esta provincia, núm. 25, de 29 de Julio último, edictos publicando subasta de maderas para el crucero Reina Mercedes, se hace saber por el presente, para conocimiento de los que deseen tomar parte, que aquélla tendrá lugar á las doce del día 31 del actual; en la inteligencia que el precio tipo de dichas maderas es el de 21.300 pesetas, y no el de 2.400 que equivocadamente se consignaba en aquéllos.

Arsenal de Cartagena 16 de Agosto de 1888.—El Secretario, Enrique Robión. 815—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 221, de 8 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla números 182 y 33, de 10 y 8 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de varios materiales y efectos con destino al repuesto para la construcción de instrumentos por el Centro de agujas magnéticas, por valor de 3.754 pesetas 16 céntimos, [se hace saber por medio del presente que el

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias de lo criminal.

## SEGOVIA

D. Joaquín Martínez de Azagra, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Segovia.

Certifico que en el rollo de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Sepúlveda contra Rufino Manzano Sanz por hurto de leñas se encuentra la siguiente «Requisitoria.—D. Marcial Polo Bálgora, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Segovia.

En virtud de lo acordado por este Tribunal en auto de 6 del corriente, cito, llamo y emplazo á Rufino Manzano Sanz, natural y vecino de Aldealengua de Pedraza, partido de Sepúlveda, en esta provincia, cuyas señas se insertan á continuación, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que se le sigue por hurto de leñas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera dado lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan dar á sus agentes las órdenes oportunas para que practiquen las diligencias necesarias en averiguación del paradero de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta ciudad por estar decretada su prisión, porque hallándose en libertad dejó de comparecer á la presencia judicial.

Segovia 9 de Agosto de 1888.—El Presidente, Marcial Polo.—El Secretario, Joaquín M. de Azagra.

## Señas del procesado.

Estatura alta, color bueno, pelo negro, barba clara; viste pantalón de paño negro, remendado, blusa de percal azul á cuadros con zajones de piel blanca, y calza abarcas.

Lo que de orden de la Sala, y para remitir al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, expido la presente que firmo y sello en Segovia á 13 de Agosto de 1888.—Joaquín M. de Azagra. J—5125

## Juzgados militares.

## ALGECIRAS

D. Manuel María Derquí y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Ortiz Sánchez, hijo de Francisco y de María, casado, mariner, de treinta y dos años, natural y vecino de Estepona, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 18 de Agosto de 1888.—Manuel María Derquí.—Francisco Raffo, Secretario. 1501—M

## MONTORO

D. José Barroso Ruiz, Teniente del batallón depósito de Montoro, núm. 41, Juez nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden y ley de Enjuiciamiento criminal militar vigente, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Fernando Gil Romero, recluta disponible de este batallón, natural de Torrecampo, provincia de Córdoba, para que en el plazo de diez días comparezca en las oficinas de esta zona á responder á los cargos que le resultan como desertor en la causa que le instruyo por haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización; pues de no verificarlo así se le condenará en ausencia y rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*.

Dado en Montoro á 10 de Agosto de 1886.—José Barroso. 1503—M

## Juzgados de primera instancia.

## AREVALO

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio y D. Francisco Alvarez Ferreras, residentes que se dice ser en Chile, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de examinar las operaciones de partición de la herencia de su hermano D. Tomás Alvarez Ferreras, natural de Villar de Ciervos y vecino que fué de esta villa, en las cuales se hallan interesados como herederos; y cuyas operaciones, que han sido practicadas por los albaceas de dicho finado, D. Alejandro Gonzalo y Doña Juana Gallego Gómez, se hallan de manifiesto en la expresada Escribanía; en la inteligencia que pasado que sea referido término sin que se for-

malice oposición á las aludidas operaciones, serán éstas aprobadas y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arévalo á 20 de Agosto de 1888.—Rafael del Riego.—Por su mandado, Licenciado Juan F. Guerra. X—298

## BANDE

D. Gumersindo Santalices Fernández, Escribano de actuaciones del Juzgado de Bande.

Certifico que por el Sr. Juez del mismo D. Camilo González Golpe, en sumario sobre la muerte de María Teresa Seoane, en sus días de la Nogueira de Santa Cristina, en Lobera, se acordó hoy citar á su marido Miguel Alonso, ausente en las siegas de Castilla, en la provincia de Salamanca, sin pueblo conocido de residencia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta cédula, comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el procedimiento y si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Bande á 18 de Agosto de 1888.—El actuario, Gumersindo Santalices. J—5111

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los consortes Pablo Goulard de Arquís y María Pellisson, cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de seis días, á contar desde esta publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye sobre estafa y sustracción de prendas y dinero á Doña Josefa Soliver y Doña Enriqueta Ots en la habitación de éstas, plaza Real, núm. 7, piso segundo, en la noche del 21 al 22 de Julio último.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos procesados, constituyéndolos en prisión á disposición de este Juzgado con las prendas y dinero que se encuentre en poder de los mismos.

Barcelona 7 de Agosto de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.

## Señas de los procesados.

Pablo Goulard de Arquís, natural de París (Francia), como de unos treinta años de edad, su estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, color sano; usa bigote y viste á diario levita y sombrero de copa.

María Pellisson, natural de París, de veintitrés á veinticuatro años de edad; su estatura alta, delgada, muy rubia, viste muy elegante, y distintamente, con sombrero para diario. J—5117

## CASPE

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascual Salanova Piñol, natural y vecino de la villa de Sástago, de estatura regular, pelo y ojos negros, barba clara, color bueno, bastante doble de cuerpo; viste pantalón y chaleco de pana negro, gorra y alpargatas del país y camisa blanca, cuyo sujeto se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones á Antonio Jando; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en Caspe á 12 de Agosto de 1888.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Antonio Pérez. J—5118

## CORCUBION

D. José Amador de Pazos Villanueva, Juez de instrucción accidental del partido de Corcubión, provincia de la Coruña.

Por medio de la presente llama y emplaza á Manuel Rodríguez Zapata, de treinta y cinco años de edad, casado, mariner, natural de Huelva y vecino de Ayamonta, en la misma provincia de Huelva, hijo de Manuel y de Dolores, cuyas señas personales y fijo paradero se ignoran, aunque se dice hallarse navegando en un buque que hace viajes á Orán y otros puntos, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, establecida en la casa núm. 41, de la calle del Recreo, con objeto de prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan del sumario que se instruye sobre lesiones á Manuel Romero Monzó, de la parroquia de Fariña, término municipal de Camariñas, en este partido judicial; apercibido que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de la policía judicial y militar, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Corcubión á 13 de Agosto de 1888.—José A. de Pazos.—De su orden, José Trillo Domínguez. J—5112

## CHINCHÓN

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Ugena Pérez, natural de Juncos, provincia de Toledo, residente en

el puente de Ladrillo, carretera de Valencia, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo contra Teresa Hernando Burgos por hurto de una bota, é instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Chinchón á 14 de Agosto de 1888.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S., José María Librero, por mi compañero Ibáñez. J—5113

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Dolores de Castro y á su hijo D. Eduardo Palomo y Castro, que residieron últimamente en Madrid, calle de Mesón de Paredes, número 87, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por muerte de Eduardo Palomo y Díez, é instruirles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Chinchón á 14 de Agosto de 1888.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S., José María Librero, por mi compañero Ibáñez. J—5114

## GANDESA

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los cinco sujetos desconocidos, cuyas señas personales y de vestir adquiridas se insertan aparte, y fueron los que entre nueve ó poco más de la noche del 3 de Julio último robaron á Joaquín Puey y Orient, ordinario de esta ciudad á Tortosa, en la carretera entre estas dos poblaciones, para que dentro del improrrogable plazo de quince días se presenten á declarar en este Juzgado, según lo tengo acordado en la causa que con motivo de dicho robo por los expresados cinco desconocidos estoy instruyendo; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Dado en Gandesa á 13 de Agosto de 1888.—Cipriano de Lara.—Por mandado de S. S., Valentín Faura.

## Señas de los ladrones.

Uno delgado, alto, vestía chaqueta y pantalón azulados y sombrero, sin poder ver bien las facciones por el pañuelo, de voz recia, hablando lo mismo que los demás en un lenguaje entre catalán y castellano, que no parecía el suyo natural.

Otro vestía chaqueta y pantalón oscuro y sombrero, también alto y con voz mediana.

Otro vestía blusa azulada, pantalón oscuro y una gorrilla de menestra!

Y los otros dos, pantalón y chaquetilla oscura y sombrero. J—5115

## ILLESCAS

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el juicio de abintestado de León de la Iglesia y Fernández, vecino que era de Casabuenas, en la calle de la Cueva, núm. 62, fallecido el día 14 de Febrero próximo pasado en término de Yuncier, pueblo de este partido, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á las ropas y efectos ocupados al interfecto; entendiéndose este segundo llamamiento por término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, durante el cual pueden comparecer en este Tribunal á hacer las reclamaciones que juzguen procedentes; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Illescas á 10 de Agosto de 1888.—V.º B.º—El Juez, Andrés Gallardo de las Heras.—El actuario, Eugenio Pérez del Cerro. 352—P

## LÉRIDA

Por la presente, y en cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de esta fecha, dictada en méritos de causa sobre prevaricación, se cita al testigo Luis Abella Matéu, vecino de la Bastida, distrito municipal de Sarroca de Belleza, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quince días, á fin de recibirle declaración en méritos de dicha causa.

Y para la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, la firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez de instrucción de este partido, en Lérida á 13 de Agosto de 1888.—V.º B.º—Gil de Castro.—Joaquín Ruiz, Escribano. J—5119

## MONTEFRIO

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por segunda vez, al procesado Francisco Cañete Martínez, natural y vecino de Pinos Puente, provincia de Granada, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, que se fugó de la cárcel de Badajoz el día 17 de Diciembre último, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de Granada á la celebración del juicio oral y público de la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la

Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y ponerlo á mi disposición en caso de ser habido.

Dado en Montefrío á 16 de Agosto de 1888.—Rodrigo María Ramírez.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

J—5091

#### MORON DE LA FRONTERA

D. Javier Muñoz García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos y agentes de la Autoridad, procedan á la busca y ocupación de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las que desaparecieron de la finca nombrada Cortijo del Río, término de la Puebla; propiedad de D. Eugenio Benjumea Gil de Gibaja en la noche del 6 al 7 del actual, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legitima procedencia, conduciéndolas á este Juzgado con las seguridades de ley.

Dada en Morón á 14 de Agosto de 1888.—Javier Muñoz García.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, pelo negro, de cuatro á cinco dedos sobre la marca, señalada en el lado izquierdo con el núm. 11 y herrada con F.

Otra de cinco años, tres dedos sobre la marca, de pelo blanco ó torda, y herrada. J—5092

#### OLIVENZA

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito Escribano se sigue sumario contra Pascual Martín Lucena, Agapito Vinagre y otro por hurto de caballerías, y entre las ocupadas á aquéllos se encuentra una yegua de las señas que al final se expresarán; y por ignorarse su procedencia, la persona que se crea dueña de dicho semoviente se presente en este Juzgado á recogerlo en el término de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañando al efecto los documentos que acrediten su pertenencia.

Dado en Olivenza á 17 de Agosto de 1888.—Julián Huerta.—De su orden, Domingo Para.

#### Señas de la yegua.

Castaña oscura, cerrada, más de marca, con el hierro E. S. en la paleta derecha y duplicado, con vejigas en la mano derecha y labradas á fuego. J—4093

#### OVIEDO

D. César Argüelles Piedra, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Sánchez, vecino que fué de esta ciudad, y en la actualidad de ignorado paradero y demás circunstancias, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado, empezando á correr aquél desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de practicar con él una diligencia judicial en causa que se le sigue en unión de otros por el delito de lesiones.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en el castillo fortaleza de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en carta orden recibida de la Superioridad.

Dado en Oviedo á 13 de Agosto de 1888.—César Argüelles.—Por mandado de S. S., Celestino Suárez. J—5094

#### PAMPLONA

D. Eusebio Rodríguez Undiano, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por esta requisitoria se cita, llama y busca á Antonio Lazcor y Rasquín, casado, pastor, de treinta y ocho años de edad, natural de Arbizu, vecino de Huarte Araquil, de estatura alta, corpulento, pelo castaño, barba como el pelo y afeitada, cara larga, ojos pardos, nariz regular, y viste pantalón de tela oscuro, camisa blanca, elástica y boina azules y alpargatas blancas cerradas, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que se le sigue por lesiones graves á su convecino Juan Miguel Arraiza; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policia judicial la captura de dicho procesado, y que si la consiguen le remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dada en Pamplona á 17 de Agosto de 1888.—Eusebio Rodríguez Undiano.—De su orden, Flaviano Ezcurra.

J—5095

#### SAN ROQUE

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Graciano Rodríguez Baena, alias Chato, vecino de la Línea, co-

chero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de que preste inquisitiva en la sumaria que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial para que procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del Graciano Rodríguez, pues así lo tengo mandado en edicto de hoy en la referida sumaria.

San Roque 12 de Agosto de 1888. = Mariano Gil. = Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—5096

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Urbano, vecino de la Línea, de estatura regular, metido en carnes, y tiene una cicatriz en un lado de la cara, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de que preste declaración indagatoria en la sumaria que se le instruye por el delito de lesiones graves; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición de dicho procesado.

San Roque 13 de Agosto de 1888.—Mariano Gil Rodríguez.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres.

J—5097

#### SANTANDER

D. Rafael González de Cosío, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Coballes Noriega, hija de Juan y de Josefa, de sesenta años de edad, casada, natural de Ruiseñada, partido de San Vicente de la Barquera, vecina de esta ciudad, á fin de que dentro de diez días comparezca en la cárcel pública de este partido á oír la notificación de la sentencia dictada por la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa que se le siguió por el delito de expendición de monedas falsas, como así bien á cumplir la pena que en la misma se le impuso; bajo apercibimiento de declararla en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad, poniéndolo en seguida en conocimiento de este Tribunal.

Dada y firmada en Santander á 17 de Agosto de 1888.—Rafael González de Cosío.—Por su mandado, Juan Santalho. J—5116

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Julio Artal y Gobantes, D. Emilio Hidalgo Aragón y D. Antonio Rodríguez Gutiérrez, de esta vecindad, sin que consten más circunstancias, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos por falsedad.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero de los referidos sujetos procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 16 de Agosto de 1888.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Félix C. González. J—5098

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al conocido por Federico, que habitó en la calle Sorda, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á prestar inquisitiva en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por hurto; apercibiendo de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial practiquen diligencias en su busca, y conseguida lo dejen en la cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 17 de Agosto de 1888.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario habilitado, Manuel Mauri. J—5100

#### SEVILLA—SAN ROMAN

En el sumario que pende en el Juzgado de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad por ante mí, entre otros, contra Francisco Amador Herrera por hurto, en 20 de Julio anterior se dictó auto declarando terminado dicho sumario y

mandándolo remitir á la Superioridad, previa citación y emplazamiento de los procesados por el término de diez días.

Y no habiendo podido tener efecto la notificación, citación y emplazamiento al Amador Herrera por haberse fugado en la noche del 1.º de Julio anterior de la cárcel de Cazalla de la Sierra, adonde se remitió por reclamación de aquel Juzgado, para que le sirva de notificación, citación y emplazamiento en forma y comparezca ante la Excm. Audiencia en el término de diez días, adonde se ha de remitir dicho sumario, pongo la presente en Sevilla y Agosto á 16 de Agosto 1888.—El Secretario, Ricardo Rubio. J—5101

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez decano de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto, término diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisca Suárez y á Manuel Cárdenas y Luna, de este vecindario, en la calle del Mesón del Moro, núm. 1, éste último soltero, barbero, de veinticinco años de edad, sin que consten otras circunstancias, para que se presenten en la cárcel pública de esta capital á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que se les sigue por estafa; apercibiéndoseles que de no verificarlo serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encuentro les hagan entender este llamamiento y los conduzcan al lugar que se les cita, pues de hacerlo así administrarán justicia, á la que me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 16 de Agosto de 1888.—Fermín Abejón.—El actuario, José L. Guerra de Guzmán. J—5102

#### SORT

En méritos de causa criminal que se instruye de oficio sobre homicidio de Antonio Carrera, del pueblo de Arcalis, por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con proveído de fecha de ayer se manda citar y se cita en forma á Juan Domingo Llinás, Labrador, casado, vecino de Montardit, para que dentro de diez días se presente ante el mismo al efecto de prestar declaración en el proceso de que se ha hecho mérito; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su publicación expido la presente cédula, que firmo en Sort á 17 de Agosto de 1888.—F. José Aytés, Escribano. J—5120

#### TORROX

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa de Torrox y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado D. Eduardo Robles del Castillo, vecino del Colmenar, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á ser citado y emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga en causa que se le sigue al mismo y consortes sobre usurpación de atribuciones y falsedad; apercibiéndole de que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Torrox á 14 de Agosto de 1888.—Manuel Ros.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—5121

#### VALDEPEÑAS

D. José Camacho y Molinero, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por el presente se llama y emplaza á los procesados Antonio González Arrabal y Francisco Navas Moreno, naturales de Encinas Reales, de veintiséis y veintinueve años de edad respectivamente, de ocupación del campo, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que les resultan de la causa que se les sigue sobre tentativa de estafa y falsificación de sellos y marcas; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, los que en caso de ser habidos se remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Valdepeñas á 17 de Agosto de 1888.—José Camacho.—De su orden, Licenciado Carmelo Merlo. J—5103

#### VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Alejandro Cristóbal Suárez, de veintisiete á veintiocho años de edad, soltero, silletero, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Carlos Herrero y Diaz por sustracción de un colchón; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 17 de Agosto de 1888.—Antonio Gullón.—Ante mí, Pedro Alletano. J—5104

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente hago saber que por virtud de causa que se sigue en este Juzgado sobre delito de falsificación de documento público, por providencia de este día he acordado citar de comparecencia ante este referido Juzgado, en el término de diez días, á los Presbíteros que fueron en la iglesia parroquial de Herrera de Duero, agregado de Tudela, en los años 1859 y 1865, D. Manuel Luciano de la Villa y D. Manuel Esteban Ortiz, Cura ecónomo el primero y párroco el segundo, á fin de que presten sus respectivas declaraciones, según está acordado; apereciéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente día de la inserción última en el Boletín oficial de esta provincia ó GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 17 de Agosto de 1888.—Antonio Gullón.—Por su mandado, Licenciado Hilario Martínez. J—5105

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial

Habiendo acudido á este Banco Doña Francisca Cot y Guitart solicitando que por extravío del resguardo núm. 1.927, por 15 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, que este Banco expidió á su favor cuando depositó en el mismo dichos valores, se extendiera y se le entregara un duplicado del mencionado resguardo, se hace público por este segundo y último aviso, que dentro del plazo de veinte días, que nuevamente se señalan, puede cualquier persona que se considere con derecho, oponerse á la petición de dicha señora; advirtiéndose que transcurrido este último plazo sin haberse presentado reclamación, se expedirá el duplicado solicitado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento.

Barcelona 20 de Agosto de 1888.—El Secretario accidental. Manuel García. X—297

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Agosto de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE AGOSTO DE 1888

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, á la vista, libra esterlina, Idem, á ocho días vista, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Agosto de 1888.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Agosto de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en la parte anterior, anteaer llovió en Pontevedra; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna provincia.

Faltan datos de Vitoria, Alicante, Cádiz, Castellón, Pontevedra, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.

- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Vacas, Carneros, Idem lechales, Terneras, Ovejas, Número.

TOTAL. 733

Su peso en kilogramos. 46.450

Precios á los tablaeros.

- Vaca, de 0'87 á 1'03 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'03 á 1'06 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'90 á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos, Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, TOTAL.

Madrid 22 de Agosto de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 20 y 21 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 137 de Decretos, segundo semestre de 1886.

SANTOS DEL DIA

San Felipe Benicio, confesor, y San Restituto, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Servitas.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Rigoletto. CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—La cruz blanca.—Retreta.—La cruz blanca.—Certamen nacional.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La Riojana, casa de comidas.—Un par de llas.—Los de Cuba.—Dos canarios de café.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Por España.—El tren del matrimonio (estreno).—De Madrid á Siberia.—Por España.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Función de gala, ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica, en la cual tomarán parte los más notables artistas de la compañía.—Precios económicos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Programa especial y estreno de pantomima.

Minesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 654.